

OF. ORD N° 23.NOV.2017 **04726**

ANT. : Solicitud de acceso a información pública.
MAT.: Responde solicitud de información N° AX001T0000395, de fecha 24 de octubre de 2017.

A : SEÑOR JORGE QUINTANA SALGADO
DE : PRESIDENTE CONSEJO DE DEFENSA DEL ESTADO

Con fecha 24 de octubre de 2017, se ha recibido su solicitud de información pública N° AX001T0000395, por la que requiere conocer la cantidad y resultados del proceso de mediación ante este Consejo, de requerimientos por indemnización por falta de servicio o eventual negligencia médica en la región de O'Higgins, desde enero de 2011 a 2017, con la respectiva individualización de las partes.

Respecto a la cantidad y resultados del proceso de mediación en la región de O'Higgins, se informa a usted que, de conformidad al artículo 15 de la Ley N° 20.285, que señala "*Cuando la información solicitada esté permanentemente a disposición del público, o lo esté en medios impresos tales como libros, compendios, folletos, archivos públicos de la Administración, así como también en formatos electrónicos disponibles en internet o en cualquier otro medio, se comunicará al solicitante la fuente, el lugar y la forma en que puede tener acceso a dicha información, con lo cual se entenderá que la Administración ha cumplido con su obligación de informar*", podrá acceder a la información solicitada, ingresando a la página web www.cde.cl, en el menú "Gestión Institucional", ingresando a "Estadísticas", en donde encontrará la estadísticas del servicio de mediación por daños en salud desde el año 2005 al primer semestre del 2017.

Respecto a la individualización de las partes, se informa a usted que no es posible para este Servicio entregar dicho antecedente, ya que se trata de información reservada en virtud de las causales contempladas en el artículo 21 N° 2, de la Ley N° 20.285, que establece "*Cuando su publicidad, comunicación o conocimiento afecte los derechos de las personas, particularmente tratándose de su seguridad, su salud, la esfera de su vida privada o derechos de carácter*

comercial o económico” y N° 5 que señala “Cuando se trata de documentos, datos o informaciones que una ley de quórum calificado haya declarado reservados o secretos, de acuerdo a las causales señaladas en el artículo 8° de la Constitución Política de la República”.

En efecto, usted solicita la entrega de antecedentes que dicen relación con el procedimiento de mediación en materia de responsabilidad médica, por lo que su secreto se encuentra establecido en la ley N° 19.966, así como también en la ley N° 19.628, sobre protección de la vida privada.

El artículo 51 de la ley N° 19.966 establece expresamente que *“Para permitir el éxito del procedimiento todas las declaraciones de las partes y las actuaciones de la mediación tendrán el carácter de secretas. En conformidad a lo establecido en el inciso anterior, tanto el mediador como las partes involucradas deberán guardar reserva de todo lo que hayan conocido durante o con ocasión del proceso de mediación. Este deber de confidencialidad alcanza a los terceros que tomen conocimiento del caso a través de informes o intervenciones que hayan contribuido al desarrollo o al éxito del procedimiento. La violación de dicha reserva será sancionada con la pena prevista en el artículo 247 del Código Penal”.* De este modo, el procedimiento de mediación, los documentos y antecedentes acompañados a este, tienen el carácter de reservados.

En consecuencia, este Servicio no está legalmente facultado para hacer entrega de información alguna relativa a los procedimientos de mediación ni a la información recibida en dichos procedimientos, lo que incluye la información de identificación de las partes y la información personal aportada por los reclamantes, las instituciones y profesionales reclamados, durante el proceso de mediación.

Sobre este punto, cabe mencionar que los datos personales y sensibles recibidos en el proceso de mediación, se encuentran amparados por la Ley N° 19.628, sobre protección a la vida privada. El artículo 2 letra f) de la mencionada norma, define datos de carácter personal o datos personales como *“los relativos a cualquier información concerniente a personas naturales, identificadas o identificables”.* El mismo artículo en su letra g) define datos sensibles, como *“aquellos datos personales que se refieren a las características físicas o morales de las personas o a hechos o circunstancias de su vida privada o intimidad, tales como los hábitos personales, el origen racial, las ideologías y opiniones políticas, las creencias o convicciones religiosas, los estados de salud físicos o psíquicos y la vida sexual”.*

Por su parte, el artículo 7° de la citada ley dispone que: *“Las personas que trabajan en el tratamiento de datos personales, tanto en organismos públicos como privados, están obligadas a guardar secreto sobre los mismos, cuando provengan o hayan sido recolectados de fuentes no accesibles al público, como asimismo sobre los demás datos y antecedentes relacionados con el banco de datos, obligación que no cesa por haber terminado sus actividades en ese campo”*. A mayor abundamiento, el artículo 10 de la misma ley establece que *“no pueden ser objeto de tratamiento los datos sensibles, salvo cuando la ley lo autorice, exista consentimiento del titular o sean datos necesarios para la determinación u otorgamiento de beneficios de salud que correspondan a sus titulares”*.

En concordancia con lo anterior, la entrega de la información solicitada por usted, adicionalmente, podría significar una vulneración a la garantía establecida en el artículo 19 N° 4 de la Constitución Política de la República que establece *“La Constitución asegura a todas las personas: 4°.- El respeto y protección a la vida privada y a la honra de la persona y su familia”*.

En lo que respecta a los profesionales y funcionarios del CDE, todo lo anterior, se ve expresamente ratificado por la propia Ley Orgánica de este Servicio. El artículo 61 del D.F.L N° 1, de 1993, del Ministerio de Hacienda, prescribe que *“Los profesionales y funcionarios que se desempeñen en el Consejo, cualquiera sea la naturaleza de su designación o contratación, estarán obligados a mantener reserva sobre los trámites, documentos, diligencias e instrucciones relacionados con los procesos o asuntos en que intervenga el Servicio, siéndole aplicables las disposiciones del artículo 247 del Código Penal”*.

La aplicación de esta obligación legal, en relación a la solicitud efectuada por usted, resulta evidente, especialmente cuando lo solicitado consiste, precisamente, en la individualización de las partes que participaron del procedimiento de mediación, en el que este Servicio interviene a través del desarrollo de la gestión desplegada por los abogados y profesionales de la Unidad de Mediación, en el cumplimiento de sus obligaciones funcionarias, de modo que la divulgación de la información por usted solicitada, no sólo se encuentra vedada por la propia ley, sino que es sancionada, además, como constitutiva de delito por la Ley Orgánica de este Servicio.

En este sentido, cabe señalar que tanto el artículo 51 de la ley N° 19.966, las normas de la ley N° 19.628, el artículo 61 de la Ley Orgánica del Consejo de Defensa del Estado, como el artículo 247 del Código Penal son normas de rango legal anteriores a la Ley N° 20.285, por lo que, de conformidad con la disposición

cuarta transitoria de la Constitución Política de la República, debe entenderse que dichas disposiciones cumplen con las exigencias de quórum establecidas en el artículo 8° de dicha Carta Fundamental, para tenerse por válidamente vigentes, en tanto establecen el carácter reservado de los antecedentes solicitados. De este modo, las normas citadas tienen el carácter de leyes de quórum calificado y, al declarar la reserva de esta información, se configura la causal contemplada en el artículo 21 N° 5 de la Ley N° 20.285 que este Consejo está esgrimiendo para no entregar la información solicitada.

Saluda atentamente a Ud.,


Manaud
MARÍA EUGENIA MANAUD TAPIA
PRESIDENTE
CONSEJO DE DEFENSA DEL ESTADO

RAM/PGP

Distribución:

1. Destinatario
2. Archivo Presidencia
3. Archivo Departamento de Inspección
4. Oficina de Partes